

INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, POR EL QUE SE MODIFICA EL PUNTO DÉCIMO OCTAVO DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/2001, DE VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL UNO, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS ASUNTOS QUE CONSERVARÁ PARA SU RESOLUCIÓN Y EL ENVÍO DE LOS DE SU COMPETENCIA ORIGINARIA A LAS SALAS Y A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 94, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad para expedir acuerdos generales a fin de remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquellos en los que hubiere establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine para una mejor impartición de justicia, lo que lleva implícita su atribución para modificar mediante instrumentos normativos de la misma naturaleza, los mencionados acuerdos generales;

SEGUNDO. Mediante Acuerdo General 5/2001, de veintiuno de junio de dos mil uno, el Pleno de este Alto Tribunal determinó los asuntos que conservaría para su resolución, y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito; sin embargo, dentro de dicho instrumento normativo no se ha regulado el procedimiento para que los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puedan solicitar al Pleno o a las Salas, según corresponda, reasuman su competencia para conocer de un asunto cuya competencia se ha delegado a un Tribunal Colegiado de Circuito, y

TERCERO. Si bien algunas de las atribuciones originarias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación han sido delegadas a los Tribunales Colegiados de Circuito, ello no obsta para que cuando aquélla lo estime relevante, las reasuma. Por ello y con el objeto de agilizar la resolución de los asuntos de la competencia originaria de este Alto Tribunal, se estima conveniente regular el procedimiento que permita en el menor tiempo posible el análisis y resolución de ese tipo de asuntos.

En consecuencia, con fundamento en lo antes mencionado, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el presente Instrumento Normativo en virtud del cual:

ÚNICO. Se modifica el Punto Décimo Octavo del Acuerdo General Plenario 5/2001, de veintiuno de junio de dos mil uno, para quedar como sigue:

“DÉCIMO OCTAVO. Tratándose de los asuntos de la competencia originaria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo conocimiento se ha delegado a los Tribunales Colegiados de Circuito, para que este Alto Tribunal reasuma su competencia, bastará que algún Ministro lo solicite al Pleno o a la Sala, según corresponda, para que sin mayor trámite en sesión privada se determine lo conducente.

Si un Tribunal Colegiado de Circuito estima motivadamente, de oficio o por alegato de parte, que un asunto no se encuentra previsto en los casos precisados en el presente Acuerdo General, o que existen razones relevantes para que el Pleno o alguna de las Salas de

este Alto Tribunal asuma su competencia originaria, previa resolución colegiada, enviará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación los autos del juicio de amparo exponiendo tales razones.

El auto de radicación a que se refiere el Punto Décimo Cuarto de este Acuerdo General, será irrecurrible.

Las resoluciones que emitan el Pleno o las Salas de este Alto Tribunal en donde se determine reasumir competencia originaria atendiendo a las solicitudes precisadas en los párrafos que anteceden, así como la remisión de autos que realicen los Tribunales Colegiados de Circuito en cualquiera de los supuestos anteriores, deberán notificarse por medio de oficio a las autoridades responsables, así como al Tribunal Unitario de Circuito o Juzgado de Distrito del conocimiento, y personalmente al quejoso y al tercero perjudicado, en su caso.”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Instrumento Normativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este Instrumento Normativo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en medios electrónicos de consulta pública en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; sin menoscabo de que la Secretaría General de Acuerdos difunda el texto íntegro del Acuerdo General Plenario 5/2001 en dichos medios electrónicos.

**EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN**

MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. RAFAEL COELLO CETINA

El licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, -----

-----C E R T I F I C A:-----

Este INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, POR EL QUE SE MODIFICA EL PUNTO DÉCIMO OCTAVO DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/2001, DE VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL UNO, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS ASUNTOS QUE CONSERVARÁ PARA SU RESOLUCIÓN Y EL ENVÍO DE LOS DE SU COMPETENCIA ORIGINARIA A LAS SALAS Y A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Presidente Juan N. Silva Meza.----- México, Distrito Federal, a cuatro de abril de dos mil once.-----